INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapeirã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/DC1/N° 274 /2018

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
REFERENCIA: MEM-7144-2018-000010.-
Ampliación Contractual del 20% de la LPN SBE N° 53/17.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 11. de Abril de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOC/DCS/N° 299/2018 de fecha 09 de abril de 2018, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum de fecha 03 de Abril de 2018, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Planilla de monto a ampliar.-
- Copia del Contrato N° 200/17.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros remite la solicitud de dictamen respecto a la ampliación del 20% del monto correspondiente al código 10640 Palivizumab del Contrato N° 200/17 suscrito con la firma INDEX S.A.C.I. en el marco de la LPN SBE N° 53/17 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MONOCLONALES PARA EL IPS" ID N° 327.752.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 2238/2014.-
- Contrato N° 200/17.-

4. ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos de Salud solicita la ampliación del 20% para el código 10640 Palivizumab del Contrato N° 200/17 suscrito con la firma INDEX S.A.C.I., en el marco de la LPN SBE N° 53/17.

Al respecto la Sección Ejecución de Contratos de Salud manifiesta cuanto sigue: *"El requerimiento tiene como finalidad prever desabastecimiento y cubrir así las necesidades de nuestra Institución para la prestación de servicios a los pacientes asegurados hasta tanto se aguarda la adjudicación y entrega del producto, que está incluido en la LPN N° 43/18.... Cabe recalcar que los productos solicitados se encuentran en situación crítica debido a la demanda existente de los mismos".-*

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.** No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Lucia Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Por su parte, la Resolución DNCP Nº 2238/2014, en su Art. 11º, determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta en un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

*b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, **la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.***

*c) **En caso de que el contrato tuviera más de un ítem o lote, el límite del 20%, será aplicable a cada lote o ítem.***

*e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo en que fenezca e/ o /os ejercicio/s fiscal/es o el plazo previsto en las bases y condiciones, **podrá seguir ejecutando el contrato hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos máximos**, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista.*

h) La prórroga en estos casos deberá ser solicitada por la Contratante, aceptada por el Proveedor o Contratista y comunicada a la DNCP con por lo menos quince (15) días calendarios previos a la conclusión de la vigencia del contrato. La ampliación del plazo de vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del Contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste".

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, asi como el Art. 11 de la **Resolución DNCP N° 2238/2014, CONTRATOS ABIERTOS** y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, siempre y cuando haya consentimiento del contratista, no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, y la modificación que se pretende se realice dentro de los doce meses posteriores a su firma, que el precio unitario sea igual al pactado originalmente, exista disponibilidad presupuestaria, por ende, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación pretendida del 20% del monto correspondiente al código 10640 Palivizumab del Contrato N° 200/17 suscrito con la firma INDEX S.A.C.I. en el marco de la LPN SBE N° 53/17 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MONOCLONALES PARA EL IPS", resulta jurídicamente viable, siempre que no se supere el porcentaje legal establecido, haya consentimiento del proveedor y que los precios unitarios sean iguales a los pactados originalmente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP Nº 2238/2014.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la póliza de fiel cumplimiento del contrato en cuestión en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones.-

Es importante mencionar que debe existir disponibilidad presupuestaria y asimismo, la adecuación de los montos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones
Recibido por: *Carlos Martín Hetter*
Fecha: 11 / 04 / 18 Hora: 12:15 hs

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES